



ACTA 13/SO/INFODF/17

ACTA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 2013. -----

A las dieciséis horas con veinte minutos del día 17 de abril de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 10 de abril de 2013.---

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Integración del Comité Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Línea de Ensayos para la Transparencia 2013. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Integración del Jurado Calificador y la Convocatoria del 6º Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0001/2013. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SDP.0003/2013. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0117/2013.

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0135/2013. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0136/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0138/2013 y RR.SIP.0148/2013. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0242/2013. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Formación Profesional, con expediente número RR.SIP.0143/2013. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0145/2013. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0159/2013. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0241/2013. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0175/2013. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



- VII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0176/2013. -----
- VII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0201/2013 y su Acumulado RR.SIP.0202/2013. -----
- VII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0207/2013. -----
- VII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0213/2013. -----
- VII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0219/2013. -----
- VII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0228/2013. -----
- VII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0327/2013. -----
- VII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0220/2013. -----
- VII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0221/2013. -----
- VII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0223/2013. -----
- VII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0238/2013. -----
- VII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0225/2013. -----
- VII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0235/2013. -----



VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0231/2013. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0240/2013. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0288/2013. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0248/2013. -----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0264/2013. -----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0282/2013. -----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0286/2013. -----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0290/2013. -----

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0331/2013. -----

VII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0510/2013. -----

VIII. Presentación discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de datos personales, interpuesta en contra de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con número de expediente DDP.0027/2012. -----

IX. Presentación discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de acceso a la información pública, interpuesta en contra de la Delegación Benito Juárez, con número de expediente D.0001/2013. -----

X. Asuntos generales. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** propuso, dentro de la aprobación y discusión de la Denuncia interpuesta en materia de Datos Personales con número de expediente DDP.0027/2012 con la finalidad de reponer el procedimiento desde el acuerdo de radicación. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno, difiriendo la denuncia con expediente DDP.0027/2012, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 10 de abril de 2013.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL PROYECTO DE ACTA DE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 10 DE ABRIL DE 2013. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Integración del Comité Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Línea de Ensayos para la Transparencia 2013. -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director De Capacitación y Cultura de la Transparencia señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración del Pleno, es la base para la continuidad de un programa permanente que ha venido desarrollando el InfoDF desde el año 2007. Relacionado con la producción de textos científicos en la modalidad de ensayos que abordan diversos temas como Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, a la fecha se cuenta con 21 títulos de esta colección de ensayos, los últimos dos, producto de la actividad del Comité Editorial, instaurado en el año 2012. Esto, fue producto de un acuerdo fundado en las atribuciones conferidas al Pleno del



Instituto en los artículos 71, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 23 y 24, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Que es facultad del InfoDF elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de ambas leyes, por lo cual, en aquel momento el Pleno del InfoDF aprobó la integración del Comité Editorial, mediante Acuerdo 0683/SO/13-06/2012, quedando conformado con los siguientes miembros: 1. Maestro Oscar Mauricio Guerra Ford, Presidente del Comité Editorial. 2. Maestro Mucio Israel Hernández Guerrero, Comisionado Ciudadano integrante del Comité, así como los especialistas externos: 1. La licenciada Edna Camelia Jaime Treviño. 2. La Doctora Issa Luna Pla, y, 3. El licenciado Miguel Ángel Pulido Jiménez. En el acuerdo de Integración del Comité Editorial correspondiente a 2012, se establecieron los siguientes ejes temáticos: a) Transparencia y Gobierno Abierto en el Distrito Federal. b) Protección de Datos Personales en materia de Seguridad Pública y Procuración e Impartición de Justicia. c) Transparencia y Rendición de Cuentas en el Distrito Federal. Se llevaron a cabo dos sesiones de trabajo convocadas por el Presidente del Comité Editorial; en la Primera Sesión se celebró el 5 de julio de 2012, en la cual se instaló el Comité y aprobó el Reglamento del Comité Editorial para la Línea de Ensayos Científicos, el programa general de trabajo en el que se establecieron las actividades, criterios, procedimientos y tiempos para el desarrollo, diseño editorial y publicación de ensayos. Y por último, se aprobó la propuesta de temas de autores que serían invitados a elaborar un ensayo, resultando de ello la invitación al Doctor Miguel Carbonell Sánchez para efectuar un trabajo relacionado con protección de datos personales y a la licenciada Haydeé Pérez Garrido para desarrollar un ensayo respecto del tema de Gobierno Abierto. En la Segunda Sesión, celebrada el catorce de diciembre de dos mil doce, se llevó a cabo la dictaminación y se aprobaron los trabajos presentados por los autores, dando por resultado los siguientes ensayos de la colección: Ensayo 20, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el Ámbito de la Justicia del Doctor Miguel Carbonell Sánchez. Ensayo 21, Transparencia y Gobierno Abierto en el DF, ¿para qué? de la licenciada Haydeé Pérez Garrido. De estos ensayos se imprimieron mil ejemplares de cada uno. En cuanto al acuerdo tenemos las siguientes consideraciones: En el Artículo primero, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se establece que el derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública. De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 71, fracción VI de la misma ley, es facultad del Instituto elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la misma. De igual manera, de conformidad con los artículos 23 y 24, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, el InfoDF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley referida y cuenta con la atribución de elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de ésta. Asimismo, mediante Acuerdo 0279/SO/21-03/2013 el Pleno de este Instituto aprobó el Programa Editorial



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



2013 del InfoDF, cuyo objetivo es el contribuir a la construcción de una cultura de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en la población del Distrito Federal, a través de la elaboración y distribución estratégica de productos editoriales generados por el propio Instituto, cuyos contenidos permitirán generar y ampliar el conocimiento sobre temas relacionados con la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos, entre otros. Dicho programa fue integrado conforme a los Lineamientos en materia Editorial aprobados por el Pleno, mediante Acuerdo 0144/SO/15-04/2008, mismos que fueron modificados mediante el Acuerdo 0186/SO/27-02/2013 de fecha 27 de febrero de 2013, cuyo propósito es definir los criterios generales que deberán observar todos los productos editoriales que elabore el Instituto, previstos en el Programa Operativo Anual, correspondiente a este ejercicio fiscal. De conformidad con los lineamientos en comento, los trabajos correspondientes a la Línea Editorial Ensayos para la Transparencia, específicamente en el caso de los ensayos científicos, estarán normados por un Comité Editorial conformado por dos comisionados ciudadanos y tres investigadores, especialistas externos de reconocido prestigio académico. Por tal motivo, es necesario que el Pleno apruebe la integración del Comité Editorial en la Línea de Ensayos para la Transparencia 2013, el cual deberá sujetarse a los Lineamientos en materia Editorial del Instituto, así como a su propio Reglamento, deberá garantizar el respeto a la libertad de expresión de los académicos e investigadores participantes, así como a la imparcialidad, la diversidad de enfoques y la variedad de temas y autores. Entre los ejes temáticos que podría explorar el Comité Editorial para la Producción de Ensayos 2013 se encuentran: a) Protección de datos personales sensibles, tratamiento y alcance. b) Influencia de los medios de comunicación para la rendición de cuentas públicas. c) Participación política y protección de datos personales. d) Derecho al olvido. e) Transparencia y gastos de campaña. f) Cabildeo legislativo y transparencia. El Instituto ha invitado a participar en el Comité Editorial para el periodo 2013 en la Línea de Ensayos para la Transparencia a tres reconocidos especialistas, con lo cual se fortalecerá la operación del Comité, a través de sus opiniones, sugerencias y análisis tendientes a reforzar el carácter científico de las investigaciones y ensayos generados y publicados en el marco de esta línea editorial. En el ejercicio de sus atribuciones el Presidente del Instituto propone al Pleno para su aprobación este proyecto de acuerdos: **Primero.** Se aprueba la Integración del Comité Editorial del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en la Línea de Ensayos para la Transparencia 2013 para quedar de la siguiente forma: 1. El Comisionado Alejandro Torres Rogelio como Presidente del Comité. 2. El Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava como integrante. 3. La licenciada Ana María Salazar Slack, especialista en temas de seguridad nacional y que conduce un programa en televisión y Proyecto 40, denominado "Seguridad Total", como integrante externa. 4. El Maestro Javier Santiago Castillo, es Profesor Investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, fue



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, como integrante externo. **Primer.** Maestro Octavio Islas Carmona es Director de una Cátedra de Comunicación Estratégica en el Tecnológico de Monterrey, Campus Estado de México y un conocedor de medios de comunicación como integrante externo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia de este Instituto para que lleve a cabo las acciones necesarias para la Integración del Comité Editorial en la Línea de Ensayos para la Transparencia 2013. **Tercero.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. **Cuarto.** Se faculta al Comité Editorial para que en caso de que alguno de sus integrantes externos no pueda cumplir con el encargo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá designar al nuevo integrante. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0379/SO/17-04/2013: SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA LÍNEA DE ENSAYOS PARA LA TRANSPARENCIA 2013. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Integración del Jurado Calificador y la Convocatoria del 6° Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia". -----

El licenciado **Juan José Rivera Crespo**, Director De Capacitación y Cultura de la Transparencia señaló que los antecedentes del presente acuerdo se tienen desde el 2008. En relación con su última edición correspondiente al 5° Concurso celebrado en el 2012, el Pleno de este Instituto con base en las atribuciones que le confieren los artículos 33 y 71, fracciones V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 24, fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el 16 de mayo de 2012 aprobó mediante sendos acuerdos el Reglamento, la Convocatoria y la Integración del Jurado Calificador del 5° Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia," quedando conformado por el licenciado Alejandro Torres Rogelio, Comisionado Ciudadano de este Instituto y designado Presidente del Jurado Calificador. Y como integrantes del mismo, el licenciado Luis Fernando Sánchez Nava, Comisionado Ciudadano de este Instituto como integrante, La Doctora Esther Orozco Orozco, La Maestra Leticia Cano Soriano, y el licenciado José Luis Arévalo Piña como integrantes externos. De acuerdo



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



con el Reglamento del Concurso del Comité Organizador estuvo a cargo de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia. La Convocatoria se publicó el 22 de mayo y se cerró el 28 de septiembre de 2012. Se realizó una amplia difusión a través de un banner que se instaló en la página de internet de este Instituto y diversas páginas de otras instituciones educativas y entes obligados, así como a través de 1500 carteles que se fijaron en 224 instituciones educativas, entes obligados, organizaciones de la sociedad civil y diversas líneas del Sistema de Transporte Colectivo Metro. En el concurso participaron 16 estudiantes, de éstos, el 45 por ciento provenía de las diversas facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México, el 87 por ciento se encontraba aun cursando sus estudios y el 32 por ciento estaba relacionado con el perfil de la Licenciatura en Derecho. El Jurado Calificador celebró dos sesiones de trabajo, la de instalación el día 16 de mayo de 2012, en la que se establecieron las bases generales a seguir para la evaluación de los ensayos y la de dictaminación celebrada el 30 de noviembre de 2012, en la que se llevó a cabo la Deliberación del Jurado para asignar los premios a los ensayos ganadores. Los ensayos ganadores fueron: 1. Transparencia en los ministerios públicos; un análisis del programa Ministerio Público Transparente y Ministerio Público Transparente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, presentado por Ana Laura Reyes Millán de la Facultad de Ciencias Políticas Sociales de la UNAM que obtuvo el 1er lugar premiada con 25 mil pesos. En Busca de la Praxis del Buen Gobierno, presentado por Angélica Fernanda López Esqueda, estudiante de la Universidad Iberoamericana de la Ciudad de México, Departamento de Ciencias Políticas y Administración Pública, a quien correspondió el 2º lugar y un premio de 15 mil pesos. Nuevas Modalidades de la Tortura o Acceso a la Información, exhibición de los detenidos y sus datos personales ante medios de comunicación, presentado por Miriam Pascual Jiménez, estudiante de la Universidad Autónoma Metropolitana, División de Ciencias Sociales de la Unidad Azcapotzalco, que obtuvo el 3er lugar con un premio de 10 mil pesos. A la fecha se encuentra en proceso la impresión de la publicación que compila los ensayos ganadores con un tiraje programado de mil ejemplares. Las consideraciones del acuerdo que somete a este Pleno son las siguientes: Que en el artículo primero, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se establece que el derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública, por lo tanto, promover ensayos, estudios e investigaciones en materia de derecho de acceso a la información pública, fortalece este derecho y tiende a mejorar las políticas públicas correspondientes. El desarrollo de investigaciones también contribuye a los propósitos que persigue la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues de conformidad con el artículo 9, fracciones II, IV y VI se previó optimizar el nivel de participación comunitaria en la toma pública de decisiones y en la evaluación de las políticas públicas. Favorecer la rendición de cuentas de manera que se pueda valorar el desempeño de los entes obligados, así como contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho. Por otra



parte, como lo establece el artículo 33, párrafo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal con el objeto de crear una cultura de la transparencia y acceso a la información pública, entre los habitantes del Distrito Federal el Instituto debe promover en colaboración con instituciones educativas y culturales, mesas de trabajo, exposiciones y concursos relativos a la transparencia y acceso a la información pública. Asimismo, con base en lo dispuesto por el artículo 71, fracciones V, VI y XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es atribución del Instituto organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la ley y las prerrogativas de las personas derivadas del derecho de acceso a la información pública, así como elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la misma, e implementar mecanismos de observación que permitan a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los entes obligados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Por ello, el InfoDF en su Programa Operativo Anual correspondiente a 2013 establece el Programa Institucional 04, el cual contempla fomentar estudios e investigaciones sobre el ejercicio del derecho al acceso a la información pública y de protección de datos personales. Así, en el POA del Instituto se programó para el presente año la realización del 6° Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia," cuyo objeto es aportar a la construcción de la cultura de la transparencia, promoviendo el conocimiento y la investigación en la comunidad universitaria de nivel Licenciatura, sobre temas relacionados con el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y la rendición de cuentas. A fin de establecer de manera clara los mecanismos, parámetros e instancias organizadoras y evaluadoras del concurso en comento, el Pleno del Instituto el 16 de mayo de 2012 aprobó mediante el Acuerdo 0530/SO/16-05/2012 el Reglamento del Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia." De acuerdo con el artículo 27 del citado Reglamento, habrá un Jurado Calificador que será nombrado anualmente por el Pleno del Instituto y es la instancia encargada de dictaminar los trabajos inscritos en el concurso y designar a los ganadores. Dicho Jurado estará conformado por tres especialistas externos, de preferencia con experiencia en los temas de transparencia, derecho de acceso a la información, derecho a la protección de datos personales, rendición de cuentas, políticas públicas y/o temas afines, así como por dos comisionados ciudadanos del Instituto de los cuales uno fungirá como Presidente del Jurado Calificador y quien en caso de empate tendrá voto de calidad. En tal virtud, el Pleno de este Instituto, mediante el presente acuerdo aprobará la Integración del Jurado Calificador del 6° Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia," así como de su Presidente, cuyas actuaciones se rigen conforme al Reglamento y bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en sus determinaciones. Igualmente, de acuerdo con el artículo 12 del citado Reglamento, la Convocatoria al 6° Concurso de Ensayo: "Universitarios Construyendo Transparencia" deberá ser



aprobada por el Pleno de este Instituto. La Convocatoria del 6 Concurso de Ensayo “Universitarios Construyendo Transparencia” establece que podrán participar los estudiantes de nivel Licenciatura, de instituciones educativas públicas y privadas del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana, así como quienes hayan concluido sus estudios de este nivel en el ciclo escolar inmediato anterior. Asimismo, contiene los temas generales de análisis sobre los que se podrán desarrollar los ensayos, los requisitos para participar, plazos, criterios y procedimientos de evaluación y contempla otorgar los siguientes premios: 1er lugar: 25 mil pesos; 2° lugar: 15 mil pesos; y, 3er lugar: 10 mil pesos. De conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, el Comisionado Presidente tiene la facultad de someter a la aprobación del Pleno a propuesta propio de cualquier otro Comisionado las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. En virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del Instituto somete a la consideración del Pleno el proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueba la Integración del Jurado Calificador y la Convocatoria del 6 Concurso de Ensayo: “Universitarios Construyendo Transparencia,” conforme a lo siguiente: **Primero.** Se aprueba la Integración del Jurado Calificador del 6° Concurso de Ensayo: “Universitarios Construyendo Transparencia” para quedar integrado de la siguiente forma: 1. Comisionado Mucio Israel Hernández Guerrero, Presidente del Jurado Calificador. 2. Comisionado David Mondragón Centeno, integrante del Jurado Calificador. 3. Estela Margarita Torres Almanza, especialista externa, es la Coordinadora del Programa Iberoamericano de Derecho a la Información y Profesora de la Universidad Iberoamericana. 4. María Leoba Castañeda Rivas, especialista externa, Directora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y Gerardo Jiménez Aguado, especialista externo, es Vicerrector de la Universidad La Salle, Campus Nezahualcóyotl. **Segundo.** Se instruye al Comisionado Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia comunique al presente acuerdo a los integrantes del Jurado Calificador del 6° Concurso de Ensayo: “Universitarios Construyendo Transparencia.” **Tercero.** Se faculta al Jurado Calificador, para que en caso de que alguno de sus integrantes externos no pueda cumplir con el encargo, por caso fortuito o fuerza mayor podrá designar al nuevo integrante. **Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que lleve a cabo las acciones necesarias para la instalación y apoyo de los trabajos del Jurado Calificador del 6° Concurso de Ensayo: “Universitarios Construyendo Transparencia.” **Quinto.** Se aprueba la Convocatoria del 6° Concurso de Ensayo: “Universitarios Construyendo Transparencia,” conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Sexto.** Se aprueba el monto de los premios de dicho concurso en los siguientes términos: 1er lugar: 25 mil pesos; 2° lugar: 15 mil pesos y 3er lugar: 10 mil pesos. **Séptimo.** Se instruye a la Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia para que realice las acciones necesarias, a fin de que se publique la



convocatoria aprobada, mediante el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto y en los medios que determine el Comité organizador del concurso. **Octavo.** Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet, y **Noveno.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.-----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0380/SO/17-04/2013: SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL JURADO CALIFICADOR Y LA CONVOCATORIA DEL 6º CONCURSO DE ENSAYO: "UNIVERSITARIOS CONSTRUYENDO TRANSPARENCIA". -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0001/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de datos personales en la que solicitó veinte requerimientos relativos a pagos, recibos de nómina, incapacidades, extracto de labores y antigüedad, entre otros, de noviembre de dos mil siete a marzo de dos mil ocho. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta recaída a los puntos 1, 2, 3, 4 y 5, se determinó que fue gestionada ante la unidad administrativa competente y además expresó los motivos y fundamentos por los cuales no resultaba procedente la expedición de copia certificada de las nóminas de salarios compactados justificando con ello su entrega en copia simple. Por otra parte, respecto de los requerimientos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, se determinó que si bien de acuerdo con la normatividad aplicable, el Ente Público no contaba con la documentación requerida, lo cierto era que no ajustó su actuación al artículo 32, último párrafo de la LPDPDF, a efecto de instrumentar el acta circunstanciada de no localización de datos personales. Ahora bien, de la revisión a las constancias integradas al expediente, se advirtió que el documento entregado en atención al punto 16, constaba en original, por lo que no le asistió la razón al recurrente al referir que le fue proporcionado en copia simple; asimismo, el hecho de que no contuviera la antigüedad resultaba ineficaz para combatir la legalidad de la respuesta pues el acceso a datos personales no era la vía para obtener la generación de documentos conforme al interés de las personas. Finalmente, por lo que hizo al numeral 20 de la solicitud, se concluyó que no constituía una solicitud



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



de acceso a datos personales, al no referirse a información de carácter personal, lo que el Ente Público debió informar dicha circunstancia al particular de manera fundada y motivada, lo cual no ocurrió, incumpliendo el artículo 36 de la LPDPDF. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. Asimismo, se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal, por haber divulgado datos personales de terceros.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0381/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0001/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SDP.0003/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México a la solicitud de datos personales en la que requirió el concepto de cargo de bimestre (sin considerar intereses o recargos) para todos los bimestres de dos mil ocho a dos mil doce del número de cuenta del que es titular. En ese sentido, considerando el análisis a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en relación con la normatividad aplicable, este Instituto determinó que al requerir el concepto de cargo de bimestre el particular deseaba acceder a las expresiones numéricas (concepto) del cargo de bimestre, vinculadas al importe total a pagar de los derechos por el suministro de agua, respecto de una cuenta determinada, lo cual era susceptible de satisfacerse a través de una solicitud de acceso a datos personales, pues se encontraban relacionados con el patrimonio de una persona física identificada o identificable. Ahora bien, de la revisión a la respuesta impugnada, se determinó que la misma fue inconsistente con lo requerido, por lo que transgredió el principio de congruencia, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resultando fundados los agravios. Finalmente, del marco legal que rige al Ente Público, no se advirtió alguna disposición normativa que obligue al Sistema de Aguas a contar con lo solicitado en los términos requeridos por el particular, sin embargo, en el informe de ley señaló el importe facturado para cada uno de los bimestres solicitados sin considerar si estaban vencidos o vigentes, con lo que el Ente recurrido aceptó su competencia para contar con los datos a los que se requirió



acceder, al haber también generado la información del particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera revocar la respuesta del Ente Público, obtuvo tres votos a favor, de los Comisionados Ciudadanos David Mondragón Centeno, Mucio Israel Hernández Guerrero y Alejandro Torres Rogelio. La propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Público, obtuvo dos votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford y Luis Fernando Sánchez Nava. En consecuencia, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0382/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0003/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0117/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia certificada de los tabuladores de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 para cada uno de los puestos de base (personal técnico operativo, listas de raya) y de confianza (de estructura y homólogos) y niveles (desde el 10 al 48.5), especificando y diferenciando la totalidad de sus elementos: sueldo base, despensa, asignación adicional, cantidad adicional y reconocimiento mensual. Sin embargo, considerando el análisis a las actuaciones contenidas en el expediente y de la gestión llevada a cabo por el Ente Obligado en el sistema electrónico INFOMEX, se determinó que el agravio i) fue infundado debido a que si bien el Ente no hizo entrega de la totalidad de la información en copia certificada, lo cierto es que señaló las razones por las cuales no podía emitirlas en dicha modalidad, poniendo a disposición del particular la copia simple y de la cual, omitió realizar el pago. Por otro lado, el agravio marcado con ii) también resultó infundado debido a que con la emisión de la presente resolución se ha garantizado el



efectivo derecho de acceso del particular al haber sido analizada la respuesta y actuación del Ente y encontrarse apegada a la normatividad. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0383/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0117/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0135/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió conciliaciones bancarias al treinta de noviembre de dos mil doce, presentando la relación de cheques pendientes de cobro con el nombre del beneficiario, fecha de expedición del cheque con el número e importe y concepto de pago. En ese sentido, considerando el estudio llevado a cabo a la solicitud, la respuesta emitida y la normatividad aplicable al Ente Obligado, se determinó que el agravio hecho valer por el recurrente fue fundado debido a que contrario a lo señalado por el Ente lo solicitado es información pública susceptible de ser entregada vía acceso a la información al referirse a recursos públicos. Ahora bien, debido a que en vía de diligencias para mejor proveer se solicitó la información erróneamente señalada por el Ente como restringida, al analizarla se determinó que contiene información de naturaleza tanto pública como confidencial, motivo por el que previa determinación del Comité de Transparencia del Ente, deberá hacerse entrega de una copia en versión pública, previo pago de los derechos correspondientes en los que se elimine la información que debe ser resguardada conforme con lo dispuesto por el artículo 4, fracción II de la ley de la materia y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada.--

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0384/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0135/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----



VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.0136/2013 y sus Acumulados RR.SIP.0138/2013 y RR.SIP.0148/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Consejería Jurídica de Servicios Legales a las solicitudes de información en las que requirió **1. ¿Cuál era la normatividad que regulaba las jubilaciones y prestaciones de seguridad social de los trabajadores al servicio del Gobierno del Distrito Federal?, 2. ¿Qué proporción de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal estaba afiliada al ISSSTE? y 3. ¿Qué monto y de qué partida presupuestal se obtenían los recursos anualmente para el pago de jubilaciones y pensiones de trabajadores del Gobierno del Distrito Federal?.** La Asamblea Legislativa del DF orientó al ISSSTE, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y la Secretaría de Finanzas; mientras que la Contaduría Mayor de Hacienda orientó a la Jefatura de Gobierno. Finalmente, la Consejería Jurídica canalizó la solicitud a la Oficialía Mayor. En ese sentido, considerando la revisión a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, así como de las constancias que integran el expediente, se determinó que la Oficialía Mayor es la que cuenta con atribuciones para atender los requerimientos del particular, mientras que los otros entes obligados no tienen conferida alguna atribución que permita concluir que podrían atender los cuestionamientos formulados. En tal virtud se determinó que la Asamblea Legislativa y la Contaduría Mayor de Hacienda del DF, debieron además de canalizar la solicitud a la Oficialía Mayor, exponer los debidos fundamentos y motivos que expresen su incompetencia; mientras que la Consejería Jurídica debió además de canalizar la solicitud a la Oficialía, debió exponer los debidos motivos que le impidieron conocer los requerimientos formulados por el particular. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0385/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0136/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.0138/2013 y RR.SIP.0148/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DE LOS ENTES OBLIGADOS. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0242/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió copia de los informes sobre el uso y destino final de los recursos económicos que presentaron los grupos parlamentarios, respecto al segundo semestre de 2012. En ese sentido, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado notificó una respuesta en la cual, proporcionó el informe presentado por el Partido de la Revolución Democrática, respecto del segundo semestre del 2012. Junto con la constancia de notificación presentada por el Ente recurrido, este Instituto dio vista al recurrente, sin que formulara manifestación al respecto, actualizándose los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0386/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0242/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Formación Profesional, con expediente número RR.SIP.0143/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Formación Profesional a la solicitud de información en la que requirió el estado analítico de ingresos presupuestales; estado del ejercicio del presupuesto, mostrando en su presentación los momentos contables del egreso en original, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado a nivel de partida presupuestal; estado de situación financiera; estado de variaciones en la Hacienda pública/patrimonio; estado de flujo de efectivo; notas a los estados financieros; lo anterior al 30 de noviembre de 2012. En ese sentido, considerando el análisis a la normatividad aplicable, se determinó que la atención brindada por el Ente recurrido a



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



las solicitudes con los folios 0311500001213 y 0311500001313 fue correcta, toda vez que el Ente competente para dar respuesta era la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por lo que resultó procedente la canalización efectuada. Ahora bien, las respuestas recaídas a las solicitudes con los folios 0311500001413, 0311500001613, 0311500001713, 0311500001813 fueron parcialmente adecuadas, toda vez que si bien las remitió a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo cierto era que también debió canalizarlas a la Secretaría de Finanzas, pues de conformidad con el marco legal que rige su actuación, cuenta con facultades a partir de las cuales podría detentar la información del interés del particular. El proyecto de resolución propone confirmar las respuestas recaídas a las solicitudes con los folios 0311500001213 y 0311500001313 y modificar las respuestas emitidas con motivo de las solicitudes con los folios 0311500001413, 0311500001613, 0311500001713, 0311500001813 y ordenarle al Ente Obligado que las canalice a la Secretaría de Finanzas, a través de la cuenta de correo electrónico de su Oficina de Información Pública. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0387/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0143/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LAS RESPUESTAS RECAÍDAS A LAS SOLICITUDES CON LOS FOLIOS 0311500001213 Y 0311500001313 Y MODIFICAR LAS RESPUESTAS EMITIDAS CON MOTIVO DE LAS SOLICITUDES CON LOS FOLIOS 0311500001413, 0311500001613, 0311500001713, 0311500001813. -----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0145/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón a la solicitud de información en la que requirió saber si un empleado de base contaba con código CT y tenía el nivel 29 y 89: 1. Cómo podía cambiar de código y poder participar en el concurso de escalafón para el ejercicio 2013, y 2. Requisitos para poder concursar y obtener un nivel 13, 15 o 19. En ese sentido, considerando el estudio realizado al primer requerimiento de información, en relación con el agravio expuesto y la normatividad aplicable, se determinó que el Ente Obligado participa en el procedimiento de escalafón de los trabajadores de base; por lo tanto, se encontraba en aptitud de proporcionar una respuesta debidamente fundada y motivada que brindara certeza jurídica al recurrente, situación que no ocurrió con lo que se transgredió el principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la ley de la materia. Por cuanto hizo al segundo de los requerimientos, en relación el agravio expuesto, éste se



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



determinó como fundado, toda vez que el Ente recurrido fue omiso en emitir pronunciamiento alguno, infringiendo el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0388/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0145/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0159/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió cinco requerimientos de información relacionados con un bazar y un mercado ubicado en la Calle de Carrillo Puerto, número 25, Colonia Villa Coyoacán. En ese sentido, considerando que se determinó que los puntos 3, 4 y 5, quedaron como actos consentidos al no ser impugnados por el recurrente. Ahora bien, resulta fundado el agravio hecho valer por el recurrente, toda vez que el Ente Obligado proporcionó el padrón del interés del particular, con el nombre de pila de los locatarios sin sus apellidos, no obstante que el padrón de locatarios corresponde a información pública de oficio, en términos del artículo 18, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Por lo que resulta procedente ordenarle al Ente Obligado, que proporcione el padrón de locatarios del interés del particular, que contenga el nombre de los locatarios con el apellido paterno y materno, a fin de atender debidamente los puntos 1 y 2 de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

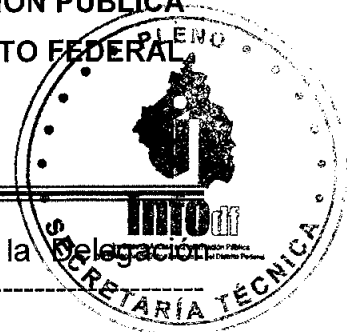
ACUERDO 0389/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0159/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.0241/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Coyoacán a la solicitud de información en la que requirió cuatro cuestionamientos relacionados con un evento de entrega de despensas de apoyo de fin de año organizado por la Delegación Coyoacán el catorce de diciembre de dos mil doce. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada, se advirtió que el Ente Obligado remitió un oficio en el cual dio respuesta a cuestionamientos formulados en diversas solicitudes de información relacionado al mismo evento de interés del particular, con lo que transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resultando fundado el agravio formulado. Ahora bien, de las constancias adjuntas al informe de ley, se desprendió que el Ente recurrido aceptó ser competente para responder los cuestionamientos del ahora recurrente, máxime considerando que del marco legal aplicable se advirtió que la Delegación Coyoacán contaba con unidades administrativas con facultades suficientes para pronunciarse al respecto. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0390/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0241/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de la Juventud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0175/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de la Juventud del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el Presupuesto de egresos autorizados para el ejercicio de 2013 calendarizado mensualmente al quinto nivel de desagregación. Sin embargo, considerando que al entrar al estudio de fondo del asunto en comento, se determinó que la Secretaría de Finanzas es quien autoriza y comunica el calendario definitivo solicitado por el recurrente, y que como lo expuso el Ente Obligado, al momento de la emisión de la respuesta (veintitrés de enero de dos mil trece), no contaba con él, pues la Secretaría contaba hasta el último día del mes de enero del presente año para hacerlo llegar a la entidad recurrida; verificándose dicha actuación hasta el treinta y uno de enero de dos



infoDF

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



mil trece, motivo por el cual el agravio resultó infundado. Por tanto, debe considerarse que el Instituto de la Juventud del Distrito Federal le proporcionó al particular una respuesta con base a la información que detentaba y a la normatividad aplicable. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta emitida por el Ente Obligado.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0391/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0175/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto del Deporte del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0176/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto del Deporte del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió:

a. Listado de ex servidores públicos a los que se haya pagado la indemnización constitucional autorizada por el Consejo del Gobierno del Instituto del Deporte del Distrito Federal, por el período de enero de 2010 al 22 de noviembre de 2012 (nombre, cargo, fecha de renuncia y monto); b. Acciones realizadas para dar cumplimiento al Acuerdo JG/IDDF/3aSO/0026/2012 del 26 de septiembre de 2012 (copia de los documentos probatorios); c. Informará si existía algún documento que impidiera el pago de la indemnización referida en el inciso a, de existir informar su contenido. En ese sentido, considerando el estudio a las documentales obtenidas del sistema INFOMEX y las aportadas por el recurrente, se advierte que la respuesta fue emitida fuera del plazo, sin embargo, dicha circunstancia ya no le depara perjuicio al particular, puesto que ya existió una respuesta a su solicitud de información, misma que impugnó a través del presente recurso de revisión, consecuentemente, el agravio i resultó inoperante. Del mismo estudio, se advierte que la información proporcionada no fue congruente con lo solicitado, asimismo, el Ente no formuló pronunciamiento en relación al requerimiento b, por lo que el agravio ii resulta fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado que emita una nueva, debidamente fundada y motivada en la que atienda de manera congruente y categórica cada uno de los requerimientos de información. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0392/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0176/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0201/2013 y su Acumulado RR.SIP.0202/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto Electoral del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió póliza de diario en la cual se registró el asiento de apertura (1) y póliza de diario en la cual se registró el asiento del presupuesto de egresos e ingresos, en las cuentas de orden presupuestarias (2), ambos requerimientos para el ejercicio fiscal 2013. Sin embargo, considerando que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, de acuerdo con la cual se tuvieron por satisfechos los requerimientos de información al haber entregado la misma una vez aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de la cual se dio vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que lo anterior ocurriera. Por tanto, se actualizó la causal de sobreseimiento contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0393/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0202/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESSEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0207/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la



Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el estado procesal que guardaba la Averiguación Previa FAF/AN/37061707-09 en contra del Colegio Justo Sierra. En ese sentido, considerando el estudio hecho a la solicitud y la respuesta del Ente Obligado, se determinó que incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, pues no tuvo relación con lo solicitado inicialmente. Por otro lado, al momento de estudiar la normatividad aplicable a la Procuraduría, se arribó a la conclusión de que cuenta con una unidad administrativa competente y un Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P.) que tiene como objeto controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa, motivo por el cual, al no constituir información restringida es dable entregar lo solicitado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0394/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0207/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0213/2013. -----

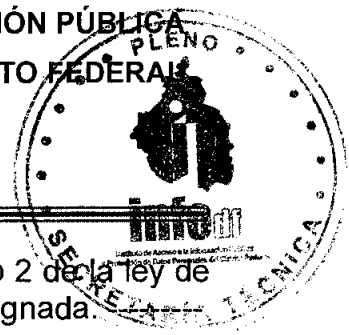
La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió copia de las facturas (1), contrato (2), bases (3) y junta de aclaraciones (4) de las patrullas y motocicletas compradas con el presupuesto participativo dos mil doce. En ese sentido, considerando la revisión a la respuesta impugnada, se determinó que el Ente Obligado no emitió pronunciamiento alguno respecto del numeral 1, relativo a las facturas; con lo que transgredió el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, resultando fundado el agravio del recurrente; en ese sentido, de la revisión a la normatividad aplicable y en relación con los contratos proporcionados por el Ente recurrido, se concluyó que debe contar con las facturas de interés del particular, por lo que resulta procedente ordenar su entrega. Ahora bien, respecto de los puntos 3 y 4 de la solicitud de mérito, del estudio de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, en relación con los contratos entregados al particular, se advirtió que si bien la Delegación Azcapotzalco no estaba obligada a contar con lo requerido, lo cierto dejó de fundamentar y motivar debidamente dicha determinación del por qué no cuenta bases y junta de aclaraciones,



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



con lo que transgredió el principio de legalidad, establecido en el artículo 2 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0395/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0213/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0219/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió saber ¿Cuál de los tres documentos que presentaba era el auténtico?. Sin embargo, considerando análisis al planteamiento formulado por el particular, se advierte que éste no constituye una solicitud de acceso a la información, ya que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no establece la posibilidad de que a través de una solicitud de información pública, los entes obligados puedan autenticar documentos, como erróneamente lo pretendió el recurrente. En ese sentido, se determinó que el requerimiento planteado, no constituye una solicitud de acceso a la información pública. El proyecto de resolución propone sobreseer el presente recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0396/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0219/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0228/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que se formularon doce requerimientos relacionados con un recorrido realizado por parte del Subdelegado del poblado de San Andrés Totoltepec a fin de identificar lugares donde era necesario



info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



realizar poda de árboles, recolección de escombros, reparación de baches, etcétera. En ese sentido, considerando que el recurrente no formuló agravio en contra de la atención brindada a las preguntas 3 y 11, por lo que se entienden como consentidas, quedando fuera de la litis. Por otro lado, vista la respuesta emitida por la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana a los requerimientos 4, 6, 7, 8, 12 y 13, se advierte que el Ente Obligado faltó al principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que no se pronunció de manera categórica sobre cada punto. Ahora bien, del contenido del oficio DT/DGEC/SAT/1321/11, se advierte que la Delegación se encontraba en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto de las preguntas 4, 7 y 12. Asimismo, conforme al Manual Administrativo de la Delegación Tlalpan, se advirtió que la Dirección General de Servicios Urbanos cuenta con facultades para pronunciarse sobre los requerimientos 6, 8, 9, 10 y 13, para lo cual, deberá turnarse la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0397/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0228/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0327/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que solicitaron trece cuestionamientos relacionados el Subdelegado Auxiliar de San Andrés Totoltepec, vinculado a un recorrido realizado en la Colonia Viveros de Coactetlán. En ese sentido, considerando que de los cuestionamientos 1 y 2, el recurrente no expresó inconformidad quedando como actos consentidos. En relación a los cuestionamientos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, el Ente Obligado previno indebidamente por segunda ocasión al particular, y contrario a ello estaba obligado a atender cada uno de esos requerimientos, situación que no aconteció, por lo que resultó fundado el agravio del recurrente, respecto a la prevención que le hizo la autoridad al momento de dar respuesta a su solicitud. Adicionalmente, del estudio a la normatividad que rige a la Delegación Tlalpan se advirtió se encontraba en posibilidades de emitir pronunciamiento categórico a cada uno de los requerimientos planteados, con el objeto de que atender los numerales 3 a 13 de la solicitud de información. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica

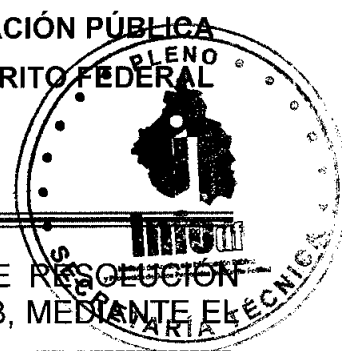
Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0398/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0327/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0220/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió notas a los estados financieros al 30 de noviembre de dos mil doce. Sin embargo, considerando el análisis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el CONAC, no se advierte que sean obligatorios para los partidos políticos, como lo sostuvo el particular. Por el contrario, del análisis realizado al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, se desprende que el Instituto Electoral del Distrito Federal lleva a cabo la fiscalización de los partidos políticos a través de un informe anual y documentos contables que deben adjuntarse, como es el caso de los estados financieros, mismos que deberán presentarse dentro de un periodo de sesenta días posteriores al último día del año que se fiscaliza, por lo que considerando que la solicitud fue presentada el 16 de enero de 2012, es claro que el Ente Obligado aún estaba dentro del plazo otorgado para la presentación del informe anual respecto del cual se fiscaliza al partido político, tan es así que de la respuesta impugnada se desprende que al 29 de enero de 2013, el Partido Político ya había elaborado sus estados financieros, pero aun no existía ninguna nota registrada, además de que de las constancias del expediente, no se desprende elemento alguno que permita presumir su existencia. Más aún, de no ser necesaria alguna aclaración al estado financiero, o de no existir alguna situación que afecte la situación financiera o resultados de operación del Partido de la Revolución Democrática, no se elaborarán notas a los estados financieros, como en el presente asunto. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0399/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0220/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0221/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió currículum vitae de los servidores públicos que integraban la planta directiva del Ente Obligado, como eran: Director General, Secretarios, Coordinadores, Directores de Áreas, Subdirectores, Gerentes y Jefes de Departamento. En ese sentido, considerando que el agravio del recurrente fue fundado, toda vez que dejó de atender la solicitud de información al limitarse a informar que no contaba con la estructura interna referida en la solicitud, con lo que transgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, pues el particular no estaba obligado a conocer con exactitud la nominación correcta del órgano de dirección del partido político para formular su solicitud de información. En ese sentido, es procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el que informe su cuenta o no el currículum del personal del órgano de su Dirección, de ser afirmativa su respuesta, lo proporcione, en caso contrario informe de manera fundada y motivada por que no cuenta con la información del interés del particular, con objeto de brindarle certeza jurídica. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0400/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0221/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0223/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió en relación a un predio específico se requirió versión pública de ocho documentos. En ese sentido,



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



considerando que de la revisión a la respuesta impugnada no se advirtió que el Ente recurrido haya acreditado los extremos que prevé el artículo 52 del Reglamento de la ley de la materia para conceder el acceso a la información solicitada, en la consulta directa y no en la modalidad elegida. Aunado a ello, el Ente se pronunció respecto a información no solicitada. Ahora bien, del análisis a las diligencias para mejor proveer, se determinó que en los archivos del Ente recurrido constan dos de los ocho documentos solicitados. Asimismo, por cuanto hace al resto de las instrumentales requeridas, del análisis a la normatividad que rige la actuación del Ente, se concluyó que se encontraba en posibilidades de emitir un pronunciamiento categórico, toda vez que le corresponde registrar las manifestaciones de construcción; declarar la nulidad de las manifestaciones de construcción cuando así proceda; autorizar o negar la ocupación o uso de un predio o edificación; verificar las obras a construir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas de las manifestaciones de construcción registradas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que: a) Entregue versiones públicas de los dos documentos que obran en sus archivos y que fueron solicitados y b) Emita pronunciamiento categórico respecto a si cuenta con el resto de los documentos requeridos. De ser afirmativa la respuesta, deberá entregarlos, de lo contrario lo informe de manera fundada y motivada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0401/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0223/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0238/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que solicitó los exámenes post mórtem de los astados lidiados en la Monumental Plaza de Toros México los días 29 de octubre de 2000, 5, 12, 19, 20 y 26 de noviembre de 2000, 10 de diciembre de 2000 y 24 de febrero de 1999, respecto de las Ganaderías que indicó. En ese sentido, considerando la revisión del Reglamento Taurino para el Distrito Federal vigente en el periodo al que se refiere la solicitud, se determinó que existe la obligación para la Delegación Benito Juárez de contar con los exámenes post mortem de las reses lidiadas en la Monumental Plaza de Toros México, por lo tanto la imposibilidad que adujo carece de sustento y debió atender el procedimiento previsto en el artículo 50, último párrafo de la ley de la materia, esto es, su Comité de Transparencia debió



analizar el caso, tomar las medidas necesarias para localizar la información y, de no ser así, resolver declarando la inexistencia de la información, debiendo notificar al solicitante a través de la Oficina de Información Pública la resolución que confirmara la inexistencia de los documentos, así como la fundamentación y la motivación respectivas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0402/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0238/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0225/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el seguimiento que había dado el Ente Obligado a las recomendaciones que le había hecho la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF). En ese sentido, considerando el estudio llevado a cabo a la normatividad aplicable al artículo 14, fracción XIV de la ley de la materia, específicamente a los criterios de evaluación de la información pública de oficio emitidos por este Instituto se determinó que los entes obligados deben contar con la información referente a las recomendaciones hechas por la CDHDF, únicamente para los dos años anteriores y el año transurre, por ello, al no situarse las recomendaciones hechas por la CDHDF en dichos periodos, la misma no debe encontrarse publicada en el portal del Ente Obligado, motivo por el que el primer agravio resultó parcialmente fundado; puesto que el hecho de que el Ente cuenta con información solicitada, debió entregarla, lo cual en la especie no sucedió. Por otro lado, el agravio marcado como segundo resultó fundado debido a que la orientación hecha a la CDHDF no fue correcta pues la solicitud se encontró dirigida precisamente al Ente recurrido. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0403/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0225/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0235/2013.

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Instituto de Vivienda del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió el currículum, perfil y remuneración mensual del titular del Ente Obligado. Sin embargo, considerando la revisión a las constancias integradas al expediente, se determinó que el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria que satisfizo los requerimientos de cuya respuesta se inconformó el recurrente, al hacer del conocimiento de éste, el sueldo neto del Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal y al realizar las aclaraciones correspondientes del porque el documento entregado como currículum del interés del particular no requería acuerdo del Comité de Transparencia. Del mismo modo, el Ente recurrido exhibió la constancia de notificación respectiva, con la cual este Instituto dio vista al recurrente, acreditándose los tres requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la ley de la materia. EL proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0404/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0235/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.0231/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Gobierno a la solicitud de información en la que requirió cuatro cuestionamientos sobre la instalación y apertura de los Centros de Atención Infantil. En ese sentido, considerando la revisión a la respuesta impugnada, en relación con el marco legal que regula los Centros de Atención y Cuidado Infantil en el Distrito Federal, se determinó que la Secretaría de Gobierno es la encargada de llevar a cabo el trámite y emisión de la autorización de apertura de los Centros del interés del particular, por lo que se encontraba en aptitud para responder los requerimientos 1, 2 y 3 y, al no haberlo hecho, transgredió los principios de veracidad, legalidad y certeza jurídica previstos en el artículo 2 de la ley de la materia. Finalmente, de la revisión del portal de Internet del Ente no ubicó alguna sección relacionada con el trámite de interés del particular, sin embargo, dicha circunstancia debió hacerse del conocimiento del hoy recurrente de



manera fundada y motivada a efecto de atender el requerimiento identificado con el numeral 4, lo cual en la especie no aconteció. Por lo anterior, se concluyó que fue incorrecta la actuación del Ente, resultando fundado el agravio A del recurrente. Por otro lado, el agravio identificado con el inciso B resultó inoperante debido a sus manifestaciones no pueden ser analizadas a la luz del procedimiento de acceso a la información. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0405/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0231/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0240/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió saber: 1. Cuántas concesiones se habían otorgado o autorizado a la Ruta 81 en los años 2011 y 2012, al respecto se requirió: número de concesión o matrícula, fecha en que se otorgaron, nombre del concesionario, a qué ramal o derivación se autorizaron, ¿qué documento o estudio se determinó la necesidad de otorgar nuevas concesiones?, funcionario que las autorizó; 2. El padrón de los concesiones de la Ruta 81 y a que derivación estaban asignadas. En ese sentido, considerando el estudio a la información contenida en el padrón, se advirtió que si contiene datos personales, sin embargo, el Ente Obligado puede dar acceso a una versión pública del mismo, por lo que el agravio ii, resulta parcialmente fundado, asimismo, el Ente no siguió el procedimiento de clasificación señalado por el artículo 50 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada, y ordenarle al Ente Obligado que emita una nueva en la dé acceso a la versión pública del padrón solicitado, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 50 de la ley de la materia, y 25, 26 y 27 de su Reglamento. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 0406/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0240/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0288/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió saber “¿Por qué permite la SETRAVI la instalación de una base ilegal de taxis pirata en la esquina (camellón) de Morena y Heriberto Frías, colonia Narvarte, delegación Benito Juárez?. Sin embargo, considerando el análisis exhaustivo de las constancias que integran el expediente, se advierte que no existen los elementos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley de la materia para la procedencia del presente recurso de revisión, es decir, la existencia de una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que el particular no requirió la entrega de información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, y menos aún información relacionada con el funcionamiento o las actividades específicas que desarrolla; ya que plantea una situación que necesariamente implicaría al ente admitir como cierto el dicho que asevera, acto que en ese sentido le podría implicar consecuencias jurídicas, situación que escapa al ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 82, fracción I, de la ley de la materia, en relación con el diverso 84, fracción III del mismo ordenamiento. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0407/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0288/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0248/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió cinco requerimientos de información relativos a la obra pública de la Alameda Tacubaya. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente



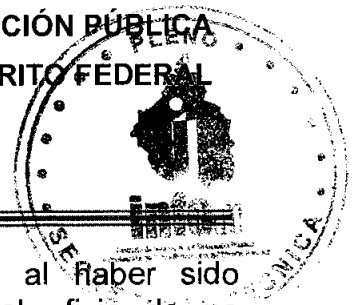
Obligado remitió al particular una respuesta complementaria con la que satisfizo el requerimiento de información del particular, ya que si bien no proporcionó el permiso o dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como fue solicitado en el punto 1 de la solicitud, le expuso al recurrente los motivos por virtud de los cuales no constaban en sus archivos los documentos de su interés, siendo estos que hasta la fecha de emisión de la respuesta complementaria, la Dependencia citada no ha emitido el permiso o dictamen correspondiente en atención al oficio DGOPDU/DDU/SDU/3040/2012 del veintisiete de noviembre de dos mil doce, emitido por la Delegación Miguel Hidalgo, remitiendo al efecto copia del oficio citado. El proyecto de resolución propone sobresser el recurso de revisión, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0408/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0248/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0264/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió un informe desglosado sobre las erogaciones realizadas por el Gobierno del Distrito Federal para: a) el uso del Auditorio Nacional, para la celebración del acto público de Miguel Ángel Mancera del cinco de diciembre de dos mil doce; b) para la participación de la cantante Susana Zavaleta y su equipo de músicos, para amenizar el acto de Miguel Ángel Mancera en el Auditorio Nacional, del cinco de diciembre de dos mil doce; c) para el arrendamiento e instalación de vallas de seguridad, alrededor de la Asamblea Legislativa del DF y la Alameda Central, para la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera como Jefe de Gobierno del DF, realizada el cinco de diciembre de dos mil doce; d) para el arrendamiento e instalación de equipo de bocinas y pantallas gigantes fuera de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para la proyección pública y en vivo de la toma de protesta de Miguel Ángel Mancera, del cinco de diciembre de dos mil doce, así como copia de todos los recibos de pago que comprueben las erogaciones anteriores realizadas por el Gobierno del Distrito Federal. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado envió al correo electrónico del recurrente un archivo adjunto con el oficio de no competencia, por lo que se concluyó que las circunstancias que lo motivaron a interponer el presente recurso de



revisión desaparecieron y, en consecuencia, quedó sin materia, al haber sido subsanada su imposibilidad para abrir el archivo que contiene el oficio de no competencia, con lo que se actualizó la hipótesis de sobreseimiento contenida en el artículo 84, fracción V de la Ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0409/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0264/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0282/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió “Póliza de diario en la cual registraron el asiento de apertura para el ejercicio fiscal 2013 de sus cuentas de balance” (Folio 2113). “Póliza de diario en la cual registraron el asiento del presupuesto de egresos y del presupuesto de ingresos en las cuentas de orden presupuestarias para el ejercicio fiscal 2013” (folio 2213). “Estado de variaciones en la hacienda pública/patrimonio al 30 de noviembre del 2012” (folio 5313). “Estado de flujo de efectivo al 30 de noviembre de 2012” (folio 5413) y “Notas a los estados financieros al 30 de noviembre de 2012” (folio 5513). En ese sentido, considerando que en todos los casos la Delegación sostuvo que la Secretaría de Finanzas era la que tenía la facultad de otorgar la información, lo procedente era que canalizara las solicitudes a la Oficina de Información Pública de la referida Secretaría e hiciera del conocimiento del solicitante su incompetencia de manera fundada y motivada, y no que simplemente señalara a la Dependencia que consideró la competente para otorgar la información. Ahora bien, al entrar al estudio de fondo, de las constancias agregadas al expediente, se advirtió que en el informe de ley, la Delegación asumió que sí generaba la información requerida mediante los folios 2113, 2213 y 5413, por lo que se determinó procedente revocar su respuesta para los tres casos y ordenarle que emitiera nuevas en las que otorgara el acceso a la información con la que reconoció contar y respecto de aquella con la que señaló no contar al momento de la presentación de la solicitud, así lo informara, invocando los fundamentos y motivos procedentes. Por cuanto hace a los restantes dos folios, como resultado de la revisión de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, su Reglamento, la Normatividad Contable de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual de Contabilidad del Gobierno del



Distrito Federal Sector Central y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluyó que la facultada para atenderlos es la Secretaría de Finanzas, ya que, por un lado, no se localizó alguna disposición que faculte expresamente a las delegaciones para elaborar estados de variaciones en la hacienda pública/patrimonio y notas a los estados financieros y, por el otro, si bien las delegaciones llevan sus propios registros contables, no es posible que elaboren estados financieros propios y demás documentación contable y, de hecho, su obligación de elaborarlos se tiene por cumplida por conducto de la Secretaría de Finanzas. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por la Delegación Milpa Alta para atender las solicitudes con folios 0412000002113, 0412000002213 y 0412000005413, mientras que se modifican la respuesta que emitió para atender las diversas con folios 0412000005313 y 0412000005513. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0410/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0282/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA EMITIDA EN LOS FOLIOS 0412000002113, 0412000002213 Y 0412000005413, Y SE MODIFICA LA RESPUESTA QUE EMITIÓ EN LOS FOLIOS 0412000005313 Y 0412000005513. -----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0286/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta a la solicitud de información en la que requirió Estado de actividades al 30 de noviembre de 2012. En ese sentido, considerando el análisis en forma conjunta a la normatividad aplicable al caso concreto se advierte que, tal como lo refirió el particular, la Delegación debe llevar registros contables de su información financiera, presupuestal y contable, pero ello no lo obliga a elaborar los documentos contables solicitados. Por el contrario, es la Secretaría de Finanzas quien consolida la información contable de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados que forman parte del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de llevar su contabilidad y presentar los informes trimestrales sobre ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, siendo la competente para atender la solicitud; sin embargo, el Ente no le remitió la solicitud de información, como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, simplemente le indicó al particular que tenía la facultad de otorgarle la información de acuerdo con los artículos 124, 131 y 134 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal



y el numeral décimo de la Circular DGCNCP/003/2010. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al ente Obligado que remita la solicitud de información mediante correo electrónico, a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Finanzas. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0411/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.086/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0290/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero a la solicitud de información en la que requirió la contestación al oficio CGAC-041079-12 del cual anexó copia. Sin embargo, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado remitió al particular una respuesta complementaria con la que satisfizo el requerimiento de información del particular, proporcionándole la respuesta al oficio CGAC-041079-12, misma que fue notificada al medio señalado para tal efecto por particular en su solicitud de información, y se dio vista por parte de este Instituto para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con lo que se acreditan los tres requisitos de procedencia de sobreseimiento que prevé el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0412/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0290/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0331/2013. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



La licenciada Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió 1. Todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibieron todas las delegaciones por la compra de patrullas y motos con sobre precios. 2. Los oficios en donde el Contralor Interno del Ente Obligado, comunicó el inicio de una investigación relacionada con sobre precios de patrullas, radios, torretas y su respuesta. En ese sentido, considerando las constancias integradas al expediente, específicamente la solicitud y el documento anexo a la misma, se determinó que el agravio del recurrente fue fundado debido a que ninguno de dichos documentos se encontró dirigido a conocer información en posesión de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, motivo por el cual la canalización hecha a dicha Dependencia estuvo alejada de la normatividad aplicable. Por otro lado, al analizar los requerimientos de información, se determinó que el Ente cuenta con una unidad administrativa que se encuentra en posibilidades de atender el punto 1 de la solicitud, por lo cual deberá gestionar ante la misma para que dé respuesta al mismo. Por cuanto hizo al punto 2, al encontrarse encaminada a conocer los oficios que le fueron notificados por el órgano interno de control en la Delegación, deberá realizar una búsqueda en sus archivos y en caso de existir, deberá proporcionarlos al particular. De contar con información de acceso restringido deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0413/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0331/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA IMPUGNADA. -----

VII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0510/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras a la solicitud de información en la que requirió el perfil del titular del área de Protección Civil, nombre del cargo, área de



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



adscripción y fecha de instalación del Consejo Delegacional de Protección Civil. En ese sentido, considerando que en términos de lo dispuesto por el numeral vigésimo noveno, fracción II, del Procedimiento que regula a los Recursos de Revisión Interpuestos ante este Instituto, se considera omisión de respuesta cuando el Ente Obligado señala que anexó una respuesta en tiempo, sin aportar los elementos necesarios para acreditarlo; hipótesis se actualiza en el presente caso, toda vez que, de la revisión a las constancias incorporadas en el Sistema INFOMEX, se puede constatar que el Ente Obligado afirmó que adjuntaba la información, sin embargo, no se advierte la existencia de documento alguno tendiente a atender los requerimientos de información. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que de manera fundada y motivada emita respuesta y proporcione sin costo alguno la información solicitada. Se propone dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al haber quedado acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0414/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0510/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

VIII. Presentación discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de datos personales, interpuesta en contra de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, con número de expediente DDP.0027/2012. -----

El Comisionado Ciudadano **Mucio Israel Hernández Guerrero** propuso diferir la aprobación y discusión de la Denuncia interpuesta en materia de Datos Personales con número de expediente DDP.0027/2012 con la finalidad de reponer el procedimiento desde el acuerdo de radicación. -----

Se sometió a votación la propuesta del proyecto de denuncia y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO SE DIFIERE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DENUNCIA DDP.0027/2012, PARA REPONER EL PROCEDIMIENTO HASTA EL ACUERDO DE RADICACIÓN. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



IX. Presentación discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Resolución de la Denuncia en materia de acceso a la información pública, interpuesta en contra de la Delegación Benito Juárez, con número de expediente D.0001/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el acto denunciado fue el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14, fracción XVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que en la página web del Ente Obligado no es posible identificar la licencia de construcción para la obra ubicada en Prolongación Uxmal 1112, Col. General Pedro María Anaya, ni la autorización para que una empresa utilice el drenaje público. En ese sentido, considerando la revisión a la Ley de la materia y los Criterios y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben publicar los Entes Obligados en sus portales de Internet, se advirtió que los documentos que el denunciante aduce no fueron publicados, están relacionadas con el artículo 14, fracción XVIII, de la citada Ley de la materia. Sin embargo, dado que el hecho denunciado consiste en la falta de publicación de una licencia y una autorización específicas, cuya existencia de dichos documentos no quedó acreditada, es por lo que se concluyó que, el solo hecho de que no obren en el Portal no constituye una violación, pues no podría atribuírsele al Ente Obligado la no publicación de datos cuya existencia no fue probada. Aunado a lo anterior la página de Internet se encuentra actualizada, respecto al XVIII, del artículo 14 de la Ley de la materia. El proyecto de resolución determina INFUNDADA la denuncia interpuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de denuncia y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

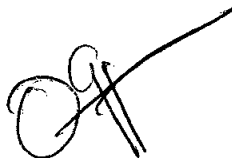
ACUERDO 0415/SO/17-04/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE D.0001/2013, MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA INFUNDADA. -----

X. Asuntos generales. -----

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**



**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**